

# La Doctrina Luterana sobre el Oficio del Ministerio

Hermann Sasse

"Por doquiera se habla de la iglesia hoy día. Uno sospecha que "Iglesia" no es un mero nombre". Con estas palabras Wilhem Loehe, quien reposó en el Señor hace unos 100 años atrás allá por diciembre de 1844, daba inicio al Prólogo de sus Tres Libros Sobre la Iglesia. Fue esa una época de reflexionar sobre y de buscar a la iglesia; una como no se había experimentado desde los días de La Reforma. Fue un tiempo cuando la moderna Iglesia de Roma, en su peregrinaje a Tier, se erguía delante de la Nación Alemana luego de su victoria sobre el Iluminismo y los conceptos de una iglesia nacional. Federico Guillermo IV había convocado al Sínodo General en Berlín. El Luteranismo enfrentaba, a la vez, una reflexión sobre su herencia eclesiástica y su respuesta al ecumenismo. El Movimiento Tractariano en la Iglesia Anglicana alcanzaba su punto máximo y también su crisis ante la conversión al catolicismo romano de su gran líder, J. H. Newman. En la Ruptura de 1845 la Iglesia de Escocia experimentaba el renacimiento de la iglesia Reformada; y en el mundo el Protestantismo Reformado formulaba su programa ecuménico en la Alianza Evangélica. Había pasado una generación desde el fin de las Guerras Napoleónicas. En esos treinta años el despertar (que duraría otros cuarenta años) llegaba a su clímax en su redescubrimiento de la iglesia.

Ha pasado casi un siglo desde entonces. La alta marea del apasionamiento sobre la iglesia, que fue característico de aquella era, expiró. Otros movimientos, grandes corrientes políticas y sociales, la han reemplazado. Pero el ojo certero divisa un nuevo oleaje de interés sobre la iglesia. En medio del colapso político y social en la Europa contemporánea, se enciende una nueva búsqueda sobre la iglesia. Y esta búsqueda se extiende por el mundo entero. Las escaramuzas sobre la iglesia comenzaron con el "movimiento ecuménico" pocos años después de la Primera Guerra Mundial. Y continúa en nuestros tiempos decadentes y apocalípticos. El que tiene oídos para oír, escucha una voz a través del tronar de los cañones de esta guerra miserable. Es el alma del Cristianismo, que en medio de la debacle de los órdenes y las sociedades, pregunta sobre aquella comunión, la única que, entre todas las de esta tierra, ha recibido la promesa de que las puertas del infierno no prevalecerán.

¿Cuál es esta comunión? ¿Qué es la iglesia, la cual, como pueblo de Dios, como Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo es una realidad, aun en medio de la historia que experimentamos hoy día? Es una pregunta para todos nosotros. La gente nos la hace a nosotros, sus Pastores. El mundo la plantea a las grandes confesiones. Las mismas iglesias se la están planteando. Debemos responderla. Pero sólo podremos hacerlo si damos una más amplia consideración a la realidad de la iglesia que la que hasta aquí le hemos concedido, y solamente lo haremos si con seriedad preguntamos lo que la Escritura y las Confesiones nos dicen sobre la iglesia. Nos hemos reunido hoy aquí para tal seria apreciación. Y realmente nos ocuparemos, en esta hora, de aquel capítulo de la Eclesiología que más directamente nos atañe, como siervos del Señor, y de Su iglesia: la Doctrina del Ministerio Eclesiástico. Pues todo lo que hoy podemos ser, decir, y hacer como Ministros de la iglesia depende por completo de cómo entendemos nuestro Oficio. Mi tarea será hablar sobre la Doctrina Luterana del Oficio del Ministerio (geistlichen Ami), y luego señalar lo que la Iglesia Luterana como tal enseña sobre él. Tal vez a muchos les quede claro que el

Luteranismo tiene aún una muy significativa contribución para el agónico Cristianismo contemporáneo sobre esta cuestión de la iglesia, y del Oficio del Ministerio de la iglesia.

Si vamos a entender la Doctrina Luterana sobre el Oficio del Ministerio, entonces primero tendremos que recordar y retener nítidamente lo que separa nuestra comprensión sobre cómo se constituye la iglesia de los conceptos propios a todas las otras confesiones de la Cristiandad. Todas ellas, para ser exacto, hablan de una constitución de lo, de una manera de organizar la Iglesia establecida por Cristo y ordenada por Dios en el Nuevo Testamento, como de "un orden, por medio del cual el Señor desea que Su Iglesia sea gobernada" (*ordo, quo Dominus ecclesiam suam gubernari voluit*), como lo ha escrito Juan Calvino. Este *ordo*, según el punto de vista de la Ortodoxia de Oriente, los Viejo-Católicos, y los Anglicanos, será la triple gradación de Obispos, Presbíteros y Diáconos. Según la doctrina de la Iglesia de Roma lo es la constitución Papal-Episcopal. Todos los Cristianos Católicos en el mundo coinciden en que la legítima iglesia de Cristo está sólo presente cuando el orden mandado por Dios se hace presente. Incluso muchas comuniones Protestantes concuerdan en gran medida con este punto. En la *Confessio Gallicana*, esbozada por Calvino, se dice, en el Artículo xxix: "Con relación a la verdadera iglesia, creemos que debe ser gobernada según la ordenanza firmemente mandada por nuestro Señor Jesucristo, es decir, que debe haber Pastores, Ancianos y Diáconos..." Este es un Artículo de Fe, como lo es el precedente, el Artículo xxviii, y también el que lo sigue, en el cual se lee: "Nosotros creemos que todos los verdaderos Pastores, no importa donde se hallen, tienen la misma autoridad y ejercen un poder similar, y están, asimismo, bajo un sólo soberano general, un Señor universal y un Supremo Obispo universal, Jesucristo..." Y, "Creemos que nadie tiene el derecho de asumir arbitrariamente el gobierno de la iglesia; esto debe ocurrir por elección".

Junto a esta visión presbiteriana-sinodal del Protestantismo Reformado (cuyas opiniones han jugado un rol de importancia en el conflicto de la Iglesia Alemana durante estos últimos treinta años) ha subsistido, desde tiempo antiguo, el punto de vista de las Congregaciones Independientes. Esta opinión ha sido invocada inicialmente por los Congregacionistas y Bautistas. Reemplazó el liderazgo aristocrático de las congregaciones de Calvino con una democracia espiritual. La congregación local es vista como la iglesia de Cristo, y rehúsa cualquier conexión sinodal de esta congregación a un cuerpo eclesiástico que pueda erguirse sobre (o lado a lado) la congregación local. El Luteranismo es completamente distinto a todas estas confesiones: No encuentra en el Nuevo Testamento ningún "orden por el cual el Señor desea que Su Iglesia sea gobernada" (*ordo quo Dominus ecclesiam gubernari voluit*), ningún orden de gobierno eclesiástico divinamente instituido. Y, por lo tanto, el Luteranismo no reconoce ningún Artículo de Fe relativo a una forzosa constitución de la Iglesia. Esto ha sido considerado a menudo como una debilidad de nuestra iglesia. Habría sido más fácil comprometerse con formas de gobierno eclesiástico impuestas desde afuera, y luego luchar por superarlas y más tarde liberarse de ellas, como pueden haberlo hecho alguna vez otras iglesias. Pero, y más allá de que difícilmente puede decirse que alguna iglesia Reformada Europea ha logrado perfeccionar la forma de gobierno reclamada por sus Confesiones, en el caso de un Artículo de Fe la cuestión no pasa por si resulta útil, sino que siempre deberá preguntarse si es verdadero.

De modo que ¿Cuál es la situación que concierne a la constitución de la iglesia en el Nuevo Testamento? El Nuevo Testamento está, como bien lo sabemos, colmado de juicios y disposiciones para ordenar la iglesia. Antes de que los mismos Evangelios fueran escritos ya había "órdenes eclesiásticos" (*Kirchenordnungen*), tales como se hallan en 1º Corintios. Es la voluntad de Dios que la iglesia, la cual es Su pueblo, tenga un orden; pues Él no es un Dios de desorden sino de paz. La iglesia Luterana jamás ha negado esto; y los órdenes eclesiásticos del tiempo de La Reforma demuestran qué seriamente se hizo el esfuerzo para lograr un buen orden eclesiástico. Pero la

pregunta es esta: ¿Ha dispuesto Dios legítimamente un orden en particular? Debemos responder negativamente esta pregunta. Es un hecho histórico que al comienzo de la Historia de la iglesia, en las eras Apostólica y Post-Apostólica, co-existieron varias formas de constitución (por ejemplo, la episcopal-diaconal y la presbiteral), cuya progresiva combinación puede ser advertida en el Nuevo Testamento. Una forma específica, divinamente ordenada de gobierno eclesiástico se ha deducido del Nuevo Testamento al destacar una de sus expresiones entre las varias que allí se observan, subordinando todas las otras a ella. Así es como sistemas tan diversos entre sí como el Episcopal, el Presbiteriano y el Congregacional afirman sustentarse sobre la Escritura con apariencia de legitimidad. Pero todos sus reclamos resultan, finalmente, artificiales. Y la doctrina Calvinista del presbiterio como el Oficio que regla divinamente la iglesia no tiene mejor fundamento Escritural que la correspondiente doctrina del episcopado o la primacía de Pedro en la iglesia. El error común que afecta a todas esas teorías es la convicción de que hay un "orden por el cual el Señor desea que sea gobernada Su iglesia" (*urdo, quo Dominus ecclesiam suam gubernari voluit*), y que, necesariamente, el Nuevo Testamento tiene que contener una legislación que así lo determine.

Pero de acuerdo con la visión de la Reforma Luterana, esta es una falsa comprensión del Nuevo Testamento, originada por la confusión entre Ley y Evangelio. La iglesia es, sin duda alguna, el nuevo pueblo de Dios, el "Israel de acuerdo al Espíritu". Pero Cristo no es un nuevo Moisés, uno que diera una nueva constitución a ese nuevo pueblo de Dios. El Gólgota no es un nuevo Sinaí. Sin duda, cada cosa en la iglesia debe tener lugar de un modo ordenado, o propio (*kata taxin*). Mas sobre la forma y el modo según los cuales este modo ordenado (*kata taxin*) tiene lugar, Jesucristo no ha dejado ninguna Ley, y tampoco lo han hecho los Apóstoles. Estas formas de la iglesia pertenecen a las "tradiciones humanas o ritos o ceremonias instituidas por los hombres" (*traditiones humanae seu ritus aut caeremoniae ab hominibus institutae*) CA VII.31. Ya sea que la iglesia esté organizada según el modelo Presbiteriano o Episcopal, sea que haya Arzobispos sobre Obispos, o sea que se establezcan sínodos; éstas, en la iglesia, son cuestiones de derecho o legitimidad humana (las humanas). Estos asuntos deben ser resueltos en vista de lo que resulte más conveniente. Tendrán respuesta según las circunstancias que los hagan aconsejables de modo que la iglesia puede fortalecerse, avanzar en su existencia, y cumplir sus tareas en el mundo. En el hogar de la Cristiandad judaica se adoptó la tradicional comprensión del Presbiterio. En las congregaciones Paulinas se instrumentaron los oficios de Obispo y Diácono. En la segunda centuria hubo un movimiento del episcopado colegiado al monárquico. Durante la Reforma Luterana se mantuvo la antigua constitución episcopal, y, más tarde, bajo la influencia de las circunstancias, la iglesia patrocinó diversas formas de gobierno, consistorial, presbiteriana o congregacional. Y todas estas, finalmente, no tienen nada que ver con la esencia de la iglesia. Son materias de adífora, de las cuales nuestras Confesiones afirman que "en la Palabra de Dios ellas no son ni mandadas ni prohibidas, sino sólo establecidas en vista del bienestar 'de la iglesia' y el buen orden. En y por ellas mismas no son un culto divino, ni una parte del mismo" F.C. Epítome x, II. Y "la comunidad de Dios (*Gemeinde Gottes*) en cada lugar y todo tiempo... tiene la autoridad para cambiar tales ceremonias, de modo que resulten más útiles y edificantes para la comunidad de Dios" (F.C. Ep. x.21).

Con esta gran —y, a primera vista, algo llamativa— libertad sobre la materia de la constitución de la iglesia, el Luteranismo se yergue solitario entre las grandes confesiones de la Cristiandad. Como sucede con toda libertad evangélica, ésta debe ser entendida adecuadamente. Puede ser erróneamente comprendida y mal aplicada. Es útil para distinguir entre lo que constituye realmente un orden divino, y lo que no lo constituye. Cuando no se hace esta distinción, el orden de Dios, en su entera grandeza y su más profundo significado, no puede ser comprendido. El orden de Dios que está Escondido detrás de los órdenes humanos de la iglesia, es el Ministerio de la

Iglesia (*ministerium ecclesiasticum*), el Oficio del Ministerio. Este Oficio es un orden divino (divina ordinatio) en su estricto sentido. El Oficio del ministerio, junto con el matrimonio y los oficios de padre y madre establecidos por él, y el oficio de la autoridad secular (*weltliche Obrigkeit*) conforman, de acuerdo con Lutero, los tres "santos órdenes y rectas instituciones (*Stifteri*), sobre los cuales se fundamenta toda nuestra vida. Y así como esos dos órdenes seculares son grandes dones de Dios, también lo es el Oficio del Ministerio (*ministerium ecclesiasticum*). Es una institución de Cristo, a través de la cual Él, en Su Gracia, desea darnos la Redención.

El Artículo V de la Augustana, "Sobre el Ministerio Eclesiástico" (*De ministerio ecclesiastico*), "Sobre el Oficio de la Predicación" (Vom Predigtamt), habla de este gracioso don de la divina misericordia. Junto con el Artículo xiv, "Sobre el Gobierno Eclesiástico" y el xviii "Sobre el Poder de los Obispos", presenta la doctrina del Oficio del Ministerio (*geistlichen Amt*), que, en el Luteranismo, es la contraparte de la enseñanza de todas las otras confesiones (i.e. denominaciones) en cuanto a la constitución de la iglesia. *Ut hanc fidem consequamur institutum est ministerium docendi evangelii et porrigendi sacramenta*. "Para que podamos obtener esa fe, Dios ha instituido el Oficio del Ministerio, a fin de dar el Evangelio y los Sacramentos". El Artículo v comienza "Para... obtener esa fe", esto es, la fe de la cual habla el Artículo precedente, el Artículo de la Justificación. No es una fe sobre algo, ni fe en la providencia, o en un Ser superior o en cualquiera de esas cosas en las que cree cualquier hombre natural. Es fe en el Dios Encarnado (*Deus Incarnatus*), fe salvadora en el Señor Jesucristo. "Así, creemos que Cristo ha sufrido por y para nosotros y que a causa de Él se nos perdonan nuestros pecados, y que así recibimos justicia y vida eterna; es esta la fe que Dios acepta y reconoce como justicia, según lo dice San Pablo en Romanos 3 y 4" (CA. Iv).

Es importante que esta conexión sea retenida. La doctrina del Oficio del Ministerio está soberanamente enlazada a la doctrina de la Justificación, el Artículo "por el cual la iglesia cae o permanece" (*articulus stantis et cadentis ecclesiae*). Esto no significa ni es, como habitualmente se lo ha concebido en el Protestantismo moderno, un "remanente Católico ¡Romano!" en la Confesión de la Iglesia Evangélica Luterana; algo extraño a la enseñanza de La Reforma. Es, más bien, un aspecto completamente esencial de su doctrina. Pues la fe que justifica, la fe salvadora, no existiría en el mundo si a la vez no existiera el Oficio del Ministerio (*ministerium ecclesiasticum*). La secuela de esta proposición "Para que podamos obtener esta fe" (*Ut hanc fidem consequamur*), no es "Dios nos ha dado la Sagrada Escritura" (*Deus nobis dedit scripturam sacram*). Cristo no dejó tras de Sí un Libro a la manera en que Mohammed dejó a su gente el Corán. Cristo entregó el Oficio de la Proclamación del Evangelio, "El Oficio de la Predicación o la Palabra externa", como lo expresa el Séptimo de los Artículos de Schwabach, predecesores de la Augustana. Recordemos el hecho de que, para Lutero, al menos en su primer período, la Sagrada Escritura es, *propie dicto*, el Antiguo Testamento. "Así a éste solamente le pertenece el nombre de Santo Escrito y el Evangelio no será propiamente una Palabra escrita, sino una Palabra oral, proclamada... Por ello es que Cristo no ha escrito nada, sino que ha predicado y llamado a Su enseñanza no Escritura sino Evangelio; esto es, un buen mensaje para ser proclamado, el cuál habrá de avanzar no por la pluma, sino por la boca". (Kirchenpostille: Ein klein Unterricht... 1521 WA 10 11.17 ILW 35.1231). Sí. Es la esencia del Evangelio no sólo ser leído, sino claramente predicado y escuchado. Sólo de esta manera se encuentra con la fe, y ejerce su autoridad sobre los espíritus. Una Misión que, para llevar a los paganos al arrepentimiento, se contenta nada más con enviar la Palabra de Dios en su manera impresa, naufragará prontamente. Hay dos verdades esenciales que nos permite conocer el comienzo del Artículo V de la Augustana. Y siempre las debemos tener en mente, si queremos comprender la doctrina Luterana sobre el Oficio del Ministerio: primero, esta doctrina está

inseparablemente unida a la doctrina de la Justificación. Y luego, Dios quiso que la fe que justifica fuera encendida por la predicación externa y oral del Evangelio.

La labor —y con ella el contenido propio del Ministerio de la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*), se indica así en estas proposiciones. Es el "ministerio de enseñar el Evangelio" (*ministerium docendi evangelii*) OCA v.11. Con toda seguridad, el Oficio del Ministerio tiene también la tarea de predicar la Ley de Dios. ¡Pues no hay proclamación del Evangelio sin predicación de la Ley! Pero así como el Oficio propio de Cristo (*officium proprium Jesus Christi*) es el Perdón de los pecados, y la enseñanza de la Ley Su "oficio extraño" (*officium alienum*); así también es la "obra propia" (*opus proprium*) del Oficio del Ministerio aquello que hace de nuestro Oficio un "ministerio eclesiástico" (*ministerium ecclesiasticum*), esto es, la proclamación de Cristo como Aquél que salva al pecador. Nosotros, que fuimos investidos con el Oficio del Ministerio, no podemos dejar de prestar a la predicación de la Ley divina la necesaria atención, en una época en la cual los hombres no sólo traspasan esta Ley, sino que también la desprecian, la ridiculizan y humillan, pisoteándola. Pero cuando con la mayor seriedad nos ocupamos en los inmutables, eternos, divinos Mandamientos, mejor sabemos que la predicación de la Ley no es la mejor ni la más elevada de las predicaciones que se nos ha encomendado. La más alta y definitiva materia de nuestro Oficio es que llevamos a los pecadores penitentes a Aquél que es su Salvador, porque Él ha cargado sobre Sí el pecado del mundo y ha provisto expiación perfecta. El Evangelio es esto, y no otra cosa. Que sólo en Jesucristo hay completo Perdón de pecados, solamente en Él y en nadie más en todo el mundo, sino sólo verdaderamente en Él. Un Sermón que no haga público esto, no es un Sermón Cristiano. Seguro, el Sermón deberá presentar la plenitud de la revelación bíblica. Traerá a las vidas de los hombres las enteras riquezas de la Escritura en su plenitud y realidad. Pero la melodía fundamental del Evangelio Eterno deberá resonar a través de la variación y abundancia de nuestra predicación con ilustre consistencia. "Dios nos reconcilió a Sí mismo en Cristo y nos dio el Ministerio de esta reconciliación —Su reconciliarse el mundo a Sí mismo; pues Dios estaba en Cristo reconciliando a Sí mismo el mundo, ocupado siempre en reconciliarlos para no imputar los pecados a los hombres, confiando a nosotros la Palabra de esta reconciliación. Así pues, somos ahora embajadores de Cristo; pues Dios llama a través de nosotros; y por ello os suplicamos, como Sus embajadores: ¡Reconciliaos con Dios! Porque Aquél que no conoció pecado, fue hecho pecado por nosotros, para que nosotros deviniéramos la Justicia que prevalece delante de Dios en Él" (2º Corintios 5, 19 ss., Lenski). Este es el contenido del mensaje proclamado por el Ministerio de la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*), es el corazón y el alma Nem und Stern de toda predicación Cristiana. Cuando el Sermón falla al no presentar este mensaje, podrá constituir una maravillosa oratoria religiosa, pero ya no será en Sermón como lo concibe la Reforma. De modo que esta es la irrenunciable tarea del Ministerio de la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*). Y porque Dios quiere que este mensaje sea proclamado, generación por generación, a través de bocas de hombres, Él instituyó este Ministerio en los días de los Apóstoles, y así continuará hasta el Fin del Mundo.

El Ministerio Público (*ministerium ecclesiasticum*) es, así, tanto el "ministerio de enseñar el Evangelio" (*ministerium docendi evangelii*) cuanto el "ministerio de administrar los Sacramentos" (*ministerium porrigendi sacramenta*). Ambas funciones son inseparables. No hay provisión del Sacramento sin predicación del Evangelio. Incluso en las iglesias que se han separado a sí mismas del Evangelio, un resto del Evangelio todavía se hace presente en los Sacramentos. Cuando en los días del Racionalismo el Sermón deja de contener el Evangelio, aún resuena, a la distancia, aquel "dado y derramada por ti para el Perdón de los pecados" en la Liturgia de la Cena del Señor.

Por otro lado, la proclamación del Evangelio nunca sobrevive en la Cristiandad sin la administración de los Sacramentos. Por ejemplo, en la piadosa comunidad de los Cuáqueros, quienes rechazan los Sacramentos, el Evangelio ha sido cambiado en una nueva Ley. Aún allí donde los Sacramentos se retienen, pero ya no se comprenden, el Evangelio comienza a declinar. Esta conexión entre Evangelio y Sacramentos desafía la explicación razonada. Pero es un hecho. ¿Qué sucedería si una Misión Cristiana, establecida entre paganos, tuviera que limitarse a sí misma a la proclamación del Evangelio y abandonase la consumación de este Evangelio en] el Bautismo y la celebración de la Mesa del Señor? Nunca llegaría a ser una iglesia, sino una efímera sociedad que trata de compartir la visión de un mundo Cristiano. La proclamación del Evangelio moriría como una voz en el viento, si aquellos que han venido a la fe no fueran bautizados y los bautizados no celebrasen la Cena del Señor. Por qué es así, esto no lo sabemos. Ninguna sociología puede explicarlo, pues la comunión (Gemeinschaft) en el cuerpo de Cristo constituido por medio del Bautismo y de la Cena resulta inaccesible a la sociología. Solo sabemos que el milagro de la iglesia, inescrutable a la razón, está ligado con los milagros del Bautismo y del Sacramento del Altar.

En tanto afirmamos esta conexión esencial, nos oponemos a la opinión tan ampliamente difundida hoy día, según la cual "la enseñanza del Evangelio" (*docere evangelium*) es esencialmente idéntica con la "administración de los Sacramentos" (*administratio sacramenta*), ya que los Sacramentos son tan sólo "la Palabra visible" (*verbum visibile*). Se asegura que la Palabra (*verbum*) es, por decirlo así, un "sacramento audible" (*sacramentum audibile*), y que la Palabra será, finalmente, el único Medio de Gracia y la única "marca de la iglesia" (*nota ecclesiae*). Esta opinión es defendida hoy día incluso dentro de la Iglesia Luterana (por Ernst Wolf y otros Barthianos), quienes invocan citas aisladas de Lutero. Pero esta ponencia es insostenible, pues no sólo contradice el claro testimonio de la Reforma Luterana, sino también y ante todo a las Sagradas Escrituras. Ciertamente, el Sacramento nunca se hace presente sin la Palabra, y sin duda ésta es el Medio de Gracia primario (*übergeordnete*). Pero ya al considerar las grandes aserciones del Nuevo Testamento sobre el Bautismo como "lavamiento de regeneración", y aquellas otras sobre la conexión entre los elementos en la Cena y el verdadero Cuerpo y Sangre de Cristo, uno podrá entender que los Sacramentos son algo más que duplicados o apéndices de la Palabra de Dios. Es muy desafortunada la interpretación de Lutero que hacen algunos académicos, al suponer que él simplemente ponía un signo de "igual" entre Palabra y Sacramento. Se debe ignorar todo lo que Lutero ha dicho sobre el Sacramento desde los inicios de su lucha contra los fanáticos (Schwarmer), o declarar esto como irrelevante, para poder ignorar el inmenso y excepcional lugar que Lutero ha dado al Sacramento del Altar. No lo separa en lo absoluto de la Palabra; no obstante, tiene su definido y preciso lugar. El Oficio de predicar el Evangelio es también el Oficio que Bautiza y el que celebra la Cena del Señor. Es, asimismo, el Oficio de las Llaves, la Absolución privada' sea que este Oficio se reconozca entre los Sacramentos de acuerdo con la Augustana, sea que se lo pondere como una aplicación particular, como sucediera más tarde en la Iglesia Luterana. En cada caso es el Oficio de la administración de los Medios de Gracia, no sólo de uno de los Medios de Gracia. Y el Señor que dejó tras de Sí esos Medios de Gracia para Su iglesia es también el Señor que instituyó el Oficio del Ministerio.

Hallamos aún otra materia que surge de la cardinal primera sentencia de nuestro Artículo V: Hay sólo UN Ministerio en la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*). Seguramente, como la Augustana lo presupone y la Apología expresamente lo reconoce, hay niveles en la iglesia (*gradus in ecclesia*), grados (*Stufen*) del Oficio. Hay Pastores, Obispos y Arzobispos. Pero estos grados no fueron establecidos por Cristo. Proviene de un acuerdo entre hombres, son ordenanzas humanas (*de jure humano*), no instituidos divinamente (*de jure divino*), como sí lo es el Oficio del Ministerio (*ministerium ecclesiasticum*) en sí mismo. (Que es llamado un "Orden Divino"; un "Rango", en

alemán "Stand"; "Heilige Orde und Stande"; Apol. xiii, 11-12, Triglotta 310-11; Apol. xxiii, 13, Triglot. 360-61; Artículos de Esmalcalda iii. xi, ("divinum ordinem sacerdotum"). A causa del buen orden el Ministerio puede ser dividido, pero siempre permanece esencialmente uno y el mismo Oficio. Lo que distingue a un Obispo de un joven Pastor es algo puramente humano. El Oficio del Ministerio (*ministerium ecclesiasticum*) puede también ser aliviado de labores periféricas a través del establecimiento de nuevos oficios. Esto sucedió en la iglesia antigua a través de la creación del Diaconado, o en tiempos más recientes por la creación del oficio de "Vorsteher", o "Altsten" de iglesia "Directores", "Consejeros Mayores"; al "norteamericanizarse" los vocablos se tradujeron como "Elder", que se vierte "Anciano" en nuestro idioma, y crea problemas por la homonimia con "Presbítero" = "Pastor" u otros por los cuales se designe a quienes co-gobiernan la congregación. La esencia y labor del Ministerio Eclesiástico no es de ninguna manera intrusada por estos oficios. La Predicación de la Palabra y la administración de los Sacramentos no corresponde a los Diáconos (salvo delegaciones expresas para leer la Palabra, o Sermones, o bautizar, con el consentimiento del Rector o del Obispo. N. del T.) ni a los "Vorsteher". Los primeros tienen el deber de trabajar en amor por el cuidado de los pobres. Los últimos el deber de administrar la parroquia. De acuerdo con la doctrina Luterana ellos no tienen "una parte" en el gobierno propiamente eclesiástico (*Kirchenregiment*). Para Lutero y con él las Confesiones de nuestra iglesia (CA. xiv & xxviii) se significa por "gobierno eclesiástico" el ejercicio de las funciones peculiares al Oficio del Ministerio: "La autoridad y el mandamiento de Dios para predicar el Evangelio, perdonar y retener pecados, y dispensar y administrar los Sacramentos". Esto es poder eclesiástico (*potestas ecclesiastica*), verdadero gobierno eclesiástico. Pues en el ejercicio de esas funciones por parte de Su siervo, a través de la administración de esos Medios de Gracia, Cristo el Señor mismo gobierna Su iglesia. "Pues este es siempre el mismo Reino de Cristo" (*Semper enim hoc est regnum Christi*), dice la Apología vii y viii, "el cual Él vivifica por Su Espíritu, ya sea que se revele o permanezca escondido bajo la Cruz" (*sive sit revelatum, sive sit cruce tectum*) [vil & viii.181.

De este modo Cristo evidencia Su existencia como Señor y Su Reino; que Él es el Redentor, quien da el Espíritu Santo, el cual obra la fe, e imparte el perdón de pecados, vida y salvación. Su Reino es uno Oculto a los ojos de los hombres de este mundo. Uno Escondido bajo una Cruz (*cruce tectum*). La majestad de sus gestiones se realiza de un modo invisible a nuestros ojos en la modesta y proclamada Palabra del Evangelio y en la administración de los Sacramentos. Por lo tanto estas funciones del Ministerio de la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*) son, hablando con toda propiedad, el gobierno eclesiástico (*Kirchenregiment*). Lo que nosotros estamos acostumbrados a llamar "gobierno de la iglesia", la práctica y ejecución de una ley eclesiástica, no es la manifestación del Reino de Cristo. Pero este orden externo, humano, debe existir, ya que la iglesia no es solamente "una asociación de fe y del Espíritu Santo en los corazones" (*societas fides et spiritus sanco in cordibus*), sino que siempre y al mismo tiempo es "una asociación de cosas y ritos externos" (*societas externarum rerum ac rituum*) (Ap. vii&viii.5). Así como ambos lados de la iglesia están inextricablemente unidos, así también el gobierno externo de la iglesia pertenece a la iglesia, y debe ser ordenado de tal forma que garantice al propio gobierno eclesiástico (el Ministerio Público) la mejor y más plena oportunidad de operar y desarrollarse. El que Cristo sea la única cabeza y el único Señor de la Iglesia, según la doctrina Luterana, jamás se expresa en la constitución externa que adopta la iglesia, ni en el dominio de un visible vicario de Cristo, ni en la administración de un sínodo o un Concejo de Hermanos (*Bruderrat*). Por el contrario, se expresa en esto: en que los Medios de Gracia son administrados; ya que es por esos Medios en los cuales y a través de los cuales Cristo ejerce Su gobierno, uno que está escondido a los ojos de los hombres.

Si este es, entonces, el Ministerio de la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*), surge una pregunta relevante: ¿Cómo se lo reconoce en el mundo? ¿Cómo llega a existir hoy en el mundo? Nos ocuparemos ahora del pensamiento de Lutero con relación a ello, para investigar luego si sus reflexiones han sido preservadas por la Iglesia Luterana en sus Confesiones.

La Doctrina de Lutero sobre el Oficio, como sucede con muchas de sus comprensiones doctrinales, tiene dos aspectos; uno anti-Romano y otro anti-espiritualista. Su enseñanza sobre la Cena del Señor levanta un doble frente; por un lado contra Roma y su "sacrificio de la misa" y la filosóficamente falsa teoría de la transubstanciación, y por el otro contra el Espiritualismo Reformado (calvinista), que deniega la Presencia Real del Cuerpo y Sangre de Cristo en el Sacramento. De un mismo modo su enseñanza sobre el Oficio del Ministerio se formuló en oposición a la doctrina Romana del sacerdocio, como, por otra parte, fue antagónica a la destrucción del Oficio del Ministerio reclamada por los fanáticos (*Schwärmertum*). Y así como la comprensión de la doctrina de Lutero sobre la Cena puede ser solamente percibida cuando se tienen en vista ambos frentes con sus nexos inseparables, así las dos posiciones de Lutero sobre el Oficio del Ministerio en sus controversias deben ser aprehendidas para establecer rectamente su posición. Su lucha contra la doctrina romana fue entablada en respuesta a la falsificación de la enseñanza del Nuevo Testamento sobre Iglesia y Ministerio, por la introducción del concepto que profesa Roma sobre el sacerdocio. Esa errónea diferenciación entre sacerdotes y laicos (clericalismo) lo mantuvo en estado de conflicto desde el tiempo en que escribió "A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana" (LW 44.115), donde vuelve a descubrir la doctrina del sacerdocio espiritual de los creyentes, doctrina que se difundió a lo largo de toda la iglesia. Desde esos días en adelante él infatigablemente acudía a la exégesis del Nuevo Testamento. Escribe en 1553 en "La Misa Privada y la Consagración de Sacerdotes" que el Espíritu Santo "ha prevenido diligentemente en el Nuevo Testamento sobre el uso del vocablo sacerdotes, para los Ministros y la clerecía, palabra que no se ha aplicado ni a los Apóstoles o a todos los demás oficios. Sin embargo así se llama a los bautizados o Cristianos, como el nombre hereditario que les corresponde por el nacimiento del Bautismo. Pues ninguno de nosotros nace como un Apóstol, Predicador, maestro, o Pastor a través del Bautismo, pero todos nacemos, simplemente, como sacerdotes y clérigos (EA 31.350 1LW 38.188I). El Nuevo Testamento, de hecho, conoce un doble sacerdocio: el Sumo Sacerdocio de Jesucristo, y el sacerdocio de todo el pueblo de Dios en estos días finales, el basileion hierateuma, el real sacerdocio de la iglesia.

Pero también luchó Lutero contra los fanáticos, o Entusiastas (*Schwürmer*), desde que ellos extrajeron una conclusión completamente falsa del sacerdocio general, esto es, la disolución del Oficio del Ministerio en su totalidad. Cuando Carlstadt renunció a su título de Doctor y deseó ser, solamente, un laico más; cuando los extraviados fanáticos y los predicadores clandestinos, a los que Lutero denunció en 1531, se imponían a si mismos sobre congregaciones que no les habían dado el Llamamiento, en tanto reclamaban el derecho a una libre proclamación de la Palabra de Dios sobre la base del sacerdocio general de los creyentes, entonces más que nunca Lutero, enfáticamente, exaltó el origen divino y la divina institución del Oficio de la Proclamación del Evangelio y la administración de los Sacramentos, el Ministerio Eclesiástico, el cual debía ser ejercido sólo por aquellos quienes habían sido legítimamente llamados. "El Llamado (*vocatio*) produce un gran pánico al diablo". Pero el diablo tiene un gran contento con los extraviados predicadores secretos. "Pues así como los infiltrados vienen entre nosotros con la intención de dividir y devastar nuestras iglesias, así más tarde los seguirán otros que las invadirán, y consumirán la división y la devastación. Y así no habrá fin en este proceso de intrusión y división, hasta que rápidamente nada permanecerá en la iglesia sobre la tierra. Es, por lo tanto, propósito del diablo incentivar a estos espíritus de disensión e intrusión. Así, decimos que, o bien se presenta la prueba



de un Llamado y de la comisión de predicar, o bien se prescribe inmediato silencio y se prohíbe la prédica, pues un Oficio está involucrado en esto —el Oficio del Ministerio. Uno no puede ejercer el Oficio sin una comisión o un Llamado" (EA 31.218 ILW 40.336-37]. En este punto Lutero provee expresa prueba Bíblica tanto del Nuevo como del Antiguo Testamentos. Es bien conocido que el mismo Reformador pasó por una seria aflicción espiritual (*Anfechtung*) vinculada a la legitimidad de su Llamado a ser un reformador, y también cómo él alcanzó la indudable convicción de que tenía ese oficio, en el hecho de que él sólo lo había ejercido desde que la iglesia se lo había conferido al darle el Doctorado en Sagrada Escritura.

Pero ¿Qué es el Llamado para Lutero? ¿Cómo tiene lugar este Llamado (*vocatio*)? No es la dignidad de una ordenación sacerdotal (que divide al clero de los laicos). Pues todos los Cristianos son sacerdotes a causa de su Bautismo. Sucede de esta manera; la congregación (*Gemeinde*) designa a uno de su compañía para llevar a cabo aquellas cosas de las que todos sus miembros tienen esencialmente el título (*alle ihre Glieder berechtigt sind*), esto es, predicar la Palabra y administrar los Sacramentos. Vino a ser un punto de inflexión en la historia de la iglesia el día en que Lutero en su "A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana" respondió a la pregunta que tanteaba si un pequeño número de Cristianos en un páramo, donde no existe ningún sacerdote ordenado, podía considerarse habilitado a escoger a uno de ellos como su Pastor. Uno debe comparar la certeza con la cual Lutero respondió afirmativamente esta cuestión con la forma en que el humanista Tomás Moro la dejó abierta sólo unos pocos años antes. Relatada en su "Utopía" (1516) de aquella mítica isla de un lejano Occidente, cuyos habitantes eran tan cultivados que su religión ya había anticipado la Iluminación. "Luego de escuchar el Nombre de Cristo, Su enseñanza, Su carácter, Sus milagros, y la no menos admirable perseverancia y testimonio de los muchos mártires...", ellos se inspiraron de tal forma por nuestra Fe, tan apropiada a su juicio, que algunos se convirtieron a la Cristiandad. "No pocos de ellos adoptaron nuestra religión y fueron lavados por las santas aguas bautismales. Pero debido a que allí no había, lamento decirlo, ningún clérigo, si bien ellos llegaron a instruirse en otras materias, carecían de aquellos Sacramentos que sólo los Ministros imparten. Comprendieron, no obstante, qué son los Sacramentos, y los desearon con la mayor ansiedad. Aún más; ellos todavía debaten honestamente entre sí mismos si, aun sin la dispensa de un Obispo Cristiano, uno escogido de entre su propio número podría recibir el carácter sacerdotal. Parecía que iban a elegir un candidato, pero al tiempo de mi partida aún no lo habían resuelto". Hasta aquí la diplomacia del insigne humanista, quien luego moriría como mártir del sistema papal.

Qué diferente fue la respuesta del Reformador a este interrogante, el cual, -desde los días del Defensor de la Paz (*Defensor Pacis*) del Siglo xiv y Guillermo de Occam, el "querido maestro" de Lutero-, había conmovido a la teología y la sociología. Cuán radical pareció la respuesta de Lutero a sus contemporáneos se advierte claramente por el efecto de su opinión teológica titulada: "Sobre el Ministerio" (*De instituendis Ministris*) (LW 40.3-44) que él hiciera llegar en 1523 al Concilio de las Congregaciones de Praga (los Husitas de Bohemia). Es uno de los escritos fundamentales de Lutero sobre el Oficio del Ministerio. Aquí él explica el fundamento de su consejo a los Bohemios, diciéndoles que desde que no pueden disponer de clero digno por medio del antiguo camino de la ordenación Católica Episcopal, deberán tomar sobre sí mismos la elección de hombres para el Ministerio, entre aquellos de su comunidad que tengan las condiciones para ello. Sin embargo, al retirarse de la sucesión apostólica según la concibe la iglesia de Roma, retendrán, no obstante, el Oficio del Ministerio Católico. Y éste ha permanecido, inalterable, como el principio y el criterio de toda Iglesia Evangélica Luterana sobre el concepto del Ministerio Público, más allá de si la adhesión al pensamiento de Lutero fuera integral o no: en caso de necesidad, la Congregación (*Gemeinde*) puede establecer su propio Obispo o Pastor. De hecho,

hasta donde me consta, ningún teólogo Luterano se ha opuesto jamás a Lutero en esta materia. El mismo August Vilmar, proponente de una abierta postura "high church" sobre el Oficio, ha coincidido verbatim con Lutero, aún cuando él evaluó el asunto de los Cristianos en un páramo como un caso extremadamente ficticio.

Lutero explicaba el establecimiento del Oficio del Ministerio como un acto de la congregación llamando a uno de en medio de ellos al Oficio. Esta congregación, que extiende el Llamado (vocatio), puede ser la congregación local (*Ortsgemeinde*). Lutero está hablando de una congregación local en ese ejemplo que presenta, de Cristianos en un páramo. Así sucede también en el documento "De que Una Asamblea o Congregación Cristiana Tiene el Derecho y Poder de Juzgar Todas las Enseñanzas y de Elegir, Llamar y También Dimitir Maestros, lo Cual se Prueba y Funda en las Escrituras" (1523) (LW 39.301-314). Pero, ciertamente, no siempre se trata de la congregación local. En el caso de los Bohemios fue toda la iglesia en el país.

Cuando Lutero utiliza la palabra "congregación" (*Gemeinde*), él no está aludiendo a aquello que el moderno Protestantismo ha entendido como "congregación" en el despertar o surgimiento del Individualismo, Pietismo e Iluminismo; es decir, la congregación local comprendida como una sociedad (*Verein*), que se diferencia o distingue de la entera iglesia (*Gesamtkirche*). Es por ello que él sancionaba favorablemente el derecho del Llamado de los Príncipes "u otros principales", y no discutió el derecho a ordenar propio a los Obispos o supervisores. En "De que Una Asamblea o Congregación..." también sobreentendió que cuando una congregación local actúa y hace de este modo, lo hace en caso de emergencia, y se constituye un "derecho de necesidad" (*Notrecht*). "En tal caso un Cristiano, por amor fraternal, evalúa la necesidad de las pobres almas que perecen, y no aguarda por un mandato o carta de un Príncipe o del Obispo para actuar: Pues la emergencia destruye todas las leyes y no conoce ley alguna. De este modo, es el amor quien debe prestar auxilio, cuando nadie más puede prestarlo..." "Si nuestros Obispos y Abates representaran a los Apóstoles, como ellos se jactan, no dudarían en hacer aquello que Tito, Timoteo, Pablo y Bernabé hicieron cuando constituyeron sacerdotes, etc. Mas desde que son representantes del diablo y lobos que ni desean enseñar el Evangelio ni soportan que el Evangelio sea enseñado, tienen el mismo interés en instituir el Oficio de la Predicación (*Predigtamt*) y el cuidado pastoral entre los Cristianos que pudieran tener los Turcos o los Judíos" (LW 39.311).

Aquí se proclama un derecho de necesidad o emergencia (*Notrecht*) de la congregación local. Y así debe ser siempre sostenido cuando haya una congregación local que permanece en la fe de Cristo, la cual no representa, meramente, la suma total de aquellos que pagan su impuesto eclesiástico en un distrito parroquial. El así llamado "principio congregacional" del Siglo xix, el cual consiste en el arbitrio de los miembros de una parroquia cuando llaman a un Pastor quien comparte su fe o su incredulidad, no tiene nada que ver con el pensamiento de Lutero sobre la congregación. Esto resulta más que claro de la opinión que él sostuvo invariablemente y con toda firmeza, al afirmar que el Pastor llamado por una congregación de la iglesia es al mismo tiempo uno investido con el Oficio instituido por Dios. Y este Pastor no actúa solamente "en nuestro nombre" (nostro nomine), como se lo aclara en el documento escrito a los Bohemios. El Ministro es aquel en quien se ha conferido el Ministerio Público (*ministerium ecclesiasticum*), que es uno no impartido por los hombres, sino solamente por Dios. Este hombre preside ahora la congregación en lugar de Cristo. Habla y actúa en el Nombre de Cristo (nomine Christi), de modo que "la boca de cada Pastor es la boca de Cristo". "Por lo tanto ustedes no deberán oír al Pastor como si su voz fuera la de un mero hombre, sino como si fuera Dios" (Ideo non debes pfarrherr audire ut hominem, sed ut Deum). De este modo, la predicación del Pastor, en tanto él predica el puro Evangelio y ninguna otra cosa, es la Voz de Dios. Y el Perdón que él dispensa al pecador penitente en la Absolución, es el Perdón de Dios.

Esta es la exposición que hace Lutero sobre el origen (Zustandekommen) del Ministerio Público (ministerium ecclesiasticum). ¿Es también la de las Confesiones Luteranas? Lo es, pero con una distinción específica. Las Confesiones Luteranas no han adherido al concepto de Lutero según el cual el Ministerio Público (ministerium ecclesiasticum) es la comisión o ejercicio (Ausübung) del sacerdocio espiritual o general. No cabe duda de que el sacerdocio general es una presuposición para el Oficio del Ministerio. La iglesia, la cual, de acuerdo con 1 Pedro 2 es "sacerdocio real" [frase que en el contexto la señala como el Nuevo Israel, sin aludir a segundas consideraciones] posee, según el Tratado Sobre el Poder y la Primacía del Papa, el derecho a elegir y ordenar Ministros (ius eligendi et ordinandi ministros) (Tratado, 67). Pero de ello no puede deducirse que la Proclamación pública del Evangelio pertenezca al sacerdocio general o universal *Idass die üffentliche Verkündigung des Evangeliums Allgemeines Priestertum seil*. Es algo que no puede probarse exegéticamente. Pues los pasajes a los que Lutero había aludido, 1° Pedro 2, 9 "Para que proclaméis las alabanzas de Aquél que os llamado"— y 1° Corintios 14, 31, "Debéis profetizar todos..." no dicen lo que Lutero hallaba en ellos. El texto de Pedro nos habla del jubiloso anuncio de las "alabanzas" del Dios que nos ha redimido. Y el "profetizar" de 1° Corintios 14 es la manifestación del carisma profético, no del sacerdocio universal. El mismo Lutero revisó su temprana exposición de 1° Corintios 14 en su escrito sobre los "Falsos Predicadores" (*Winkelpredigern*). La Predicación del Evangelio y la administración de los Sacramentos no es una manifestación del sacerdocio general o universal, sino la ejecución de un mandato dado a los Apóstoles y, a través de ellos, a la entera iglesia. Y este mandato no cesó de existir con la muerte de los Apóstoles. Según San Mateo 28, 20, continuará hasta el fin del tiempo y será ejercido por los que han sido investidos con el Ministerio de la iglesia (*ministerium ecclesiasticum*) como sucesores de los Apóstoles y representantes de toda la iglesia.

Lo que nuestras Confesiones enseñan en lo concerniente a la ordenación debe ser entendido de esta manera. La Proclamación pública del Evangelio, su predicación y la administración de los Sacramentos está unida a la condición impartida en la ordenación. La proclamación privada de la Palabra divina al prójimo; la instrucción de los niños en la disciplina y admonición del Señor, las devociones hogareñas, la mutua consolación de los hermanos (Artículos de Esmalcalda, iii.iv), no se cuestiona. De acuerdo con Lutero bien puede tener lugar una Absolución en el curso de este mutuo consuelo entre los hermanos (mutua consolado fratrum) aunque ésta sea normalmente una actividad pastoral (normalerweise dem Pfarrer zusteht). El Ministerio de la iglesia siempre se ha vinculado con lo que tiene lugar, públicamente, en presencia de la congregación. Aquí la Augustana xiv rinde, "Nadie debe enseñar ("predicar", en Alemán) públicamente en la iglesia sin un Llamado legítimo" (*quod nemo debeat in ecclesia publice docere* ("predigen", en Alemán) nisi rite vocatus). Cómo debe ser comprendido exactamente este "Llamado legítimo"(rite vocatus) se advierte en la adición hecha por la Variata, que aquí elucida pero no altera (la enseñanza de la Augustana): "Así como Pablo instruyó a Tito, diciéndole que debería constituir presbíteros en las ciudades" (*sicut et Paulus praecipit Tito, ut in civilatibus presbyteros constituat*), un ejemplo que retorna en el Tratado. El Llamamiento, en consecuencia, normalmente provenía de los investidos con el Oficio, autorizados a extenderlo, sin duda alguna (e incluso de acuerdo con los antiguos cánones), con el acuerdo de la congregación. Que éste y no otro es el sentido original de la Augustana xiv se prueba por la Apología, en la cual se declara que es el objetivo de los Evangélicos (Luteranos) mantener la actual forma de gobierno eclesiástico (*polilla ecclesiastica*), y en consecuencia la antigua constitución de la iglesia, y los grados en la iglesia (*gradus in ecclesia*), las escalas o niveles del Oficio del Ministerio, incluso aquellos establecidos por la autoridad humana (humana autoritate). Y en el Artículo xiii, relativo al número y uso de los Sacramentos (*De numero et usu sacramentorum*), la Apología ofrece una presentación explícita de las conexiones entre el concepto

Evangélico 'Luterano' y el 'Católico' Romano inherente al Oficio del Ministerio y el de un correcto conocimiento sobre la ordenación. Los Luteranos nada sabemos de un sacerdocio en el sentido Romano, que lo equipara al sacerdocio Levítico (sacrificial), sino que para nosotros es "el Ministerio de la Palabra y la distribución del Sacramento a otros" (*ministerium verbi et sacramentorum aliis porrigendorum*). Si esto queda garantizado, entonces las formas de gobierno eclesiástico pueden ser mantenidas. "Pero si alguno desea llamar sacramento a la ordenación, relacionándola con el Oficio de la Predicación y el Evangelio, no hallamos dificultad en llamar sacramento a la ordenación" (Apología de la Confesión de Augsburgo, xiii. 11). Se ofrecen luego fundamentos más precisos (en la Iglesia Luterana queda abierta la exacta percepción y número de los Sacramentos); y así la Confesión prosigue: "Pues la iglesia tiene el mandato de Dios de asignar predicadores y diáconos. Y esto resulta de gran confortamiento, pues sabemos que Dios desea predicar y obrar a través de los hombres y aquellos que los hombres eligen. Por lo tanto es bueno que enaltezcamos y demos honor a tal elección (Wahl) (y engalanemos al Ministerio con toda clase de alabanzas) (*ornare ministerium omni genere laudis*), especialmente contra los diabólicos Anabaptistas, quienes desprecian y ridiculizan este Llamado".

Esta es la respuesta de nuestra iglesia a la pregunta sobre cómo debe estimarse al Ministerio Público en la iglesia contemporánea. De lo que ha sido expuesto observamos de qué enfática manera la doctrina Luterana del Oficio del Ministerio se yergue y opone no tan sólo a la Iglesia de Roma, sino además y ante todo a los fanáticos y Entusiastas (*Schwärmertum*). Son ellos, estos Entusiastas, el objetivo principal del Artículo v de la Confesión de Augsburgo, con su enseñanza sobre la institución divina del Oficio. Queda absolutamente claro en la aserción fundamental: "Pues el Espíritu Santo es dado a través de la Palabra y los Sacramentos como a través de Medios; y el Espíritu Santo es quien obra la fe, cuándo y dónde le place a Dios, en aquellos que escuchan el Evangelio" (*Nam per verbum et sacramenta tamquam per instrumenta donatur Spiritus Sanctus, qui fidem efficit, ubi et quando visum est Deo, in his, qui audiunt evangelium*). No es la condena al finalizar el artículo de la Confesión la que primariamente clarifica esta batalla: "Condenamos a los Anabaptistas y otros que piensan que el Espíritu Santo viene a los hombres sin la Palabra externa o a través de sus preparaciones u obras" (*Damnant Anabaptistas et alios, qui sentiunt Spiritum contingere hominibus sine verbo externo per ipsorum praeparationes et opera*). Ninguno de los fanáticos ISchwärmerf puede confesar que Dios da Su Espíritu a través de los Medios de Gracia "de la Palabra externa y los Sacramentos, como por Medios" (*verbum externum und der Sacramente tamquam per instrumenta*). Esto sonaba al espiritualismo de aquella época, como también al de estos días, como una forma de blasfemia contra el Espíritu. Dije: Entonces; y también ahora. Pues, ¿Quiénes son aquellos "que piensan que el Espíritu Santo viene a los hombres sin la Palabra externa?" (*qui sentiunt Spiritum Sanctum contingere hominibus sine verbo externo*). ¿No son los místicos de toda época? ¿No lo es la mayor parte de la "nueva teología", desde el Racionalismo hasta el Pietismo, pasando por los Moravos (*Herrenhuter*) de una clase elevada, Schleiermacher, hasta la teología Liberal y la escuela de "la historia de las religiones"? ¿Acaso no cae realmente toda la moderna teología Protestante bajo esta condena? De hecho, aquí se disciernen los espíritus. Tal como Lutero una vez marchó por sendas solitarias entre Roma y los espiritualistas, así hoy fila ortodoxia en (la Iglesia Luterana) se yergue, sola, entre el Catolicismo Romano, que es un poder mundial, y el Neo-Protestantismo de esta era. La doctrina Luterana según la cual el Espíritu está ligado a los Medios de Gracia resulta tan inconcebible al hombre contemporáneo como sucedió a sus predecesores en el siglo dieciséis. Estamos convencidos que tras esta doctrina permanece una de las verdades más profundas que jamás ha expresado la teología Cristiana. Lutero una vez lo formuló en los Artículos de Esmalcalda de esta manera: "Y en estas materias que conciernen a la externa Palabra hablada, debemos sostener intrépidamente la convicción de que

Dios no da a nadie Su Espíritu o gracia excepto a través o con la Palabra externa que viene primero. Así estaremos a resguardo de los Entusiastas —esto es, de los espiritualistas, quienes se jactan de que poseen el Espíritu sin y antes de la Palabra" (Artículos de Esmalcalda, iii.viii.3). "En suma, el Entusiasmo se aferra a Adán y a sus descendientes desde el principio hasta el fin del mundo. Es un veneno implantado e inoculado en el hombre por el viejo dragón; y esta es la fuente, fortaleza y poder de toda herejía, incluyendo la del Papado y el Islamismo. Por ello, deberíamos y debemos sostener constantemente que Dios no trata con nosotros excepto a través de Su Palabra externa y el Sacramento. Todo aquello que se atribuya al Espíritu aparte de tal Palabra y Sacramentos es del diablo". (Artículos de Esmalcalda, iii.viii.9-10) Esta es la teología de Lutero. Aún más, es la teología de la Iglesia Luterana. Así como Dios se ha revelado sólo en el Verbo Encarnado, así siempre Él permanece oculto y velado fuera de Jesucristo; pues así como nosotros no podemos concebir a Dios en su majestad desnuda (*Deus nudus*), así el Espíritu de Dios obra solamente a través de los externos Medios de Gracia.

Pero, si esto es correcto, entonces vislumbraremos la enorme relevancia del Oficio del Ministerio, una que el mundo jamás comprenderá, mas ridiculizará y despreciará. Entonces la humilde predicación del Evangelio; entonces la administración de esos no-pretenciosos Sacramentos, serán las cosas más grandes que puedan suceder en este mundo. Pues en esas cosas se consuma el reino escondido de Cristo. Él mismo está presente en esos Medios de Gracia, y aquel que ha sido investido con el Ministerio Eclesiástico realmente se yergue en lugar de Cristo. Toda idea clerical queda absolutamente excluida. Nada somos. Él lo es todo. Y el terrible pecado del pesimismo, que es la mayor tentación del Ministro, aquí se extingue. Pues es sólo duda e incredulidad. Y Cristo el Señor está hoy tan presente en Sus Medios de Gracia como lo estuvo en el siglo dieciséis o en el primer siglo. Y "Toda autoridad en los cielos y en la tierra" es tan Suya ahora mismo como lo fue cuando lo dijo por primera vez a Sus Apóstoles. Y así permanece de toda eternidad.

¿Aún creemos en esto? Comencé este escrito con una observación de Wilhelm Loehe. Permítanme concluir con otra que August Vilmar, en profética visión, expresara en 1849 al evaluar las luchas monumentales que todavía aguardan a nuestra iglesia en los días por venir: "Aquel que aún confiesa la Presencia del Señor, continúa confesando Su Oficio, el cual también continúa presente. Y aquel que ejerce este Oficio comprende que ahora la vida o la muerte de la iglesia dependen de él —no de su persona, la cual bien sabemos que es débil, enferma y frágil como todo lo que nos pertenece. La vida o la muerte de la iglesia dependen de la autoridad que el Señor ha conferido sobre él, y sobre su fe incommovible en esta autoridad, sobre Su confianza en el Oficio, en el cual y con el cual el mismo Señor de la iglesia está activo, con la plenitud de Su Poder que redime, salva, y juzga y gobierna al mundo".